

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real órden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Provisión de la plaza para el día 26 de Noviembre de 1894.
Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de la Comandante del núm. 72, D. Antonio...
—Imaginaria el Coronel de la 3.ª 1/2 brigada, D. Enrique Rodeiro.—Hospital y provisión núm. 72.—3.º Capitán.—Vigilancia de á núm. 72.—3.º Teniente.—Paseo de enfermos núm. 72.
Órden de S. E.—El Teniente Coronel Sar Mayor, Vicente Villas.

Gastos de instalación.	67.155'92
Inmuebles.	37.464'17
Mobiliario.	630'26
Intereses.	583'23
Depósitos necesarios.	60.600'00
Id. voluntarios.	16.000'00
Sección mecánica.	8.956'10
Caja.	531'72
Instalaciones particulares.	20.094'48
Nuestra instalación.	325.252'50
Varios deudores.	13.596'30
Total	pfs. 749.680'28

Pasivo

Capital.	pfs. 500.000'00
Depositantes de acciones.	76.000'00
Daños y Lucros.	121'03
Varios acreedores.	173.559'25
Total	pfs. 749.680'28

S. F. ú O.—Manila, 31 de Octubre de 1894.—Por «La Electricista».—El Administrador, B. Martí.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DE MANILA.

Secretaría.

Se han depositado en el Tribunal de Pineda de la provincia, dos caballos de pelos grullo y osos se anuncia al público para que las personas que crean con derecho á los mismos se presenten á tomarlos en esta Secretaría con los documentos justificativos de su propiedad en el término de diez días, en la inteligencia de que pasado dicho término sin que nadie haya deducido su acción se venderá ó lo que hubiere lugar.
Manila, 21 de Noviembre de 1894.—Julio F. de Vega.

EL VARADERO DE MANILA

COMPANIA ANÓNIMA

Cuenta de cuentas en 30 de Setiembre de 1894.

Activo.

del Establecimiento.	pfs. 391553'93
Operaciones en construcción.	5014'69
Operaciones menores.	4363'13
Recepciones á cobrar.	31414'97
Operaciones generales.	19272'51
Deposito en el Banco.	14414'78
Operaciones.	143799'05
Operaciones.	5272'77
Total	pfs. 615105'83

Pasivo.

Operaciones y pérdidas.	pfs. 1014'08
Operaciones.	450000'00
Operación Español Filipino.	89000'00
Operación de reserva.	18135'95
Operaciones de varadero.	49014'77
Operaciones á pagar.	5896'03
Operaciones pendientes.	2045'00
Total	pfs. 615105'83

S. F. ú O.—Manila, 30 de Setiembre de 1894.—Agente general, Rafael Reyes.

Cuenta de La Electricista en 31 Octubre de 1894.

Activo

Operaciones.	pfs. 195.500'00
Operaciones al Ayuntamiento.	3.915'60

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 18 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos... á saber:

Cementerios	ADULTOS						PARVULOS						TOTAL	
	Españoles		Indios		Mestizos de Sangleyes		Españoles		Indios		Mestizos de Sangleyes			Chinos
	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s
Paco (Nichos)														
Loma (Cementerio general)														
Tondo														
Binondo														
Sis. Cruz														
Sampaloc														
Ermita														
Malate														
Dilao														
Loma (chinos)														
Total														

Manila, 18 de Noviembre de 1894.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o.—El Alcalde, J. L. Irastorza.

Ext. do numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 19 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos... á saber:

Cementerios	ADULTOS						PARVULOS						TOTAL	
	Españoles		Indios		Mestizos de Sangleyes		Españoles		Indios		Mestizos de Sangleyes			Chinos
	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s
Paco (Nichos)														
Loma (Cementerio general)														
Tondo														
Binondo														
Sis. Cruz														
Sampaloc														
Ermita														
Malate														
Dilao														
Loma (chinos)														
Total														

Manila, 19 de Noviembre de 1894.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o.—El Alcalde, José L. Irastorza.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 31 de Octubre, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Cavite, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio del mercado público de la Cabecera de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de mil setecientos once pesos, veinte céntimos (pfs. 1711'20) anuales, con pntera y estricta sujeción al pliego de condiciones dublicado en la Gaceta oficial núm. 111 correspondiente al día 22 de Abril de 1894.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisa-

mente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 2 de Noviembre de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Domingo Ochagavía.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 29 de Octubre ha tenido á bien disponer que el día 7 de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Davao subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del Juego de gallos de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente y con la rebaja de un 30 por 100 del tipo ó sea de quinientos cincuenta pesos, cuarenta y un cént. (pfs 550.41) en el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta oficial, núm. 264 correspondiente al día 22 de Setiembre de 1891.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 2 de Noviembre de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Domingo Ochagavía.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 8 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Tayabas, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio de suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de aquella provincia, bajo el tipo en progresión descendente de cero pesos, once céntimos y siete octavos (pfs. 0.11 7/8) por cada ración diaria, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros) á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 15 de Noviembre de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Domingo Ochagavía.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma la Dirección general de Administración Civil para sacar á subasta ante la Junta de Almonedas el servicio del suministro de raciones á los presos de la cárcel pública de la provincia de Tayabas.

1.a Se saca á subasta el servicio del suministro de raciones á los presos de la cárcel pública de Tayabas, bajo el tipo en progresión descendente de 0.11 7/8 de peso por cada ración.

2.a La duración de la contrata será de tres años contados desde el día en que principie el contratista á suministrar las primeras raciones á los presos pobres, de la cárcel de la provincia de Tayabas.

3.a La Administración satisfará al contratista mensualmente el importe de las raciones que haya suministrado á los presos pobres, previa la liquidación justificada que formará la Junta Inspectora y administradora de la cárcel pública de la provincia de Tayabas.

4.a Será obligación del contratista ó de sus encargados introducir sin escusa ni pretexto alguno en la cárcel de la provincia entre 5 y 6 de la madrugada todos los días, la ración de los presos pobres que allí existan para que pueda procederse

inmediatamente á confeccionar los ranchos y repartirlos en las horas de reglamento.

5.a Las raciones diarias de los presos pobres de la cárcel de la provincia de Tayabas, se compondrán de los artículos siguientes:

1 panecillo de 4 onzas de peso y fresco; ó en su defecto, media chupa de arroz por cada preso.

500 gramos de buen café tostado y molido por cada 100 presos.

1 kilogramo, 500 gramos de azúcar por cada 100 presos.

2 chupas de arroz de 2.a blanco de Pangasinan por cada preso ó en su defecto igual cantidad de arroz 2.a blanco de Saigon limpio de polvo, palay, bichos, ó sustancias extrañas.

9 onzas de carne no pudiendo exceder de la cuarta parte el hueso que contengan.

3 libras de sal de cocina por cada 100 presos.

Pimienta, clavo, laurel y canela valor 0.12 4/5 pesos por cada 100 presos.

Pimenton valor en 0.12 4/5 por cada 100 presos.

2 chupas de arroz de las mismas clases y condiciones que cuando el rancho es de carne.

11 onzas de pescado fresco por cada preso, agregando á este indistintamente y segun las estaciones del año para su condimento algunas de las frutas ó legumbres siguientes:

Sampaloc, tomate, rábanos, cárnias, guayabas, santol, brotes, tiernos de camote, cancong, pimientos y vinagre en cantidad suficiente para un buen guiso del país.

A falta de pescado fresco puede sustituirse esta ración por otra de pescado seco en cantidad 7 1/2 onzas por cada preso, agregando en este caso para su condimentación, mungo seco, calabaza fresca ú otras hortalizas de la estación y vinagre en cantidad suficiente.

El contratista suministrará asimismo diariamente la leña necesaria á la condimentación de los ranchos ó igualmente el agua que estos necesiten y la que sea precisa para bebida de los presos.

Los Domingos, Mártes, Jueves y Sábados se suministrará rancho de carne, debiendo ser de vaca ó de ternera los tres primeros días citados y los Sábados de carabao ó de cerdo.

Los Lunes, Miércoles y Viérnes rancho de pescado.

6.a El contratista queda obligado á reponer inmediatamente todas las raciones de carne ó pescado arroz ó menestras que se rechasen por mala calidad en el acto de la entrega, en la inteligencia que de no hacerlo así se procederá á su adquisición por su cuenta.

7.a Si el contratista no cumplierse con las condiciones aquí estipuladas y entregase á pesar de las amonestaciones que se le dirijan, los artículos de mala calidad, podrá imponérsele á propuesta del vocal de turno de la Junta de Cárceles, la multa de pfs. 5 á pfs. 50 previa aprobación de la Dirección general de Administración Civil.

8.a El contratista garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p/100 de pfs. 19558.12 4/5 que se calculan importará este servicio durante los años de la contrata, la cual deberá prestar en metálico ó en valores autorizados al efecto.

9.a Cuando por incumplimiento del contratista el suministro de raciones se haga por Administración con el todo ó parte de la fianza

Desayuno.

Quando el rancho sea de carne.

Quando el rancho sea de pescado.

quedará obligado á reponerla en el plazo de días transcurrido el cual sin haberlo hecho dará por rescindida la contrata á perjuicio del contratista, y con los efectos prevenidos en el Real Decreto de 27 de Febrero de 1853.

10. El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administración ninguna remuneración por calamidades públicas como hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios, y otros casos fortuitos, no se le admitirá ningun recurso que proceda dirigido á este fin.

11. Cuando el contratista desee subarrendar este servicio á otro, solicitará el correspondiente título de la Dirección general de Administración Civil á favor del mismo, para que con este documento sea reconocido como tal, acompañando verificarlo el correspondiente papel sellado y de derechos de firma.

12. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irróguen en la extensión de la escritura que dentro de los diez días hábiles siguientes en que se notifique la aprobación del remate hecho á su favor deberá otorgar para que el contrato, así como los que ocasionare la ejecución de la primera copia que deberá facilitar á la Administración para los efectos que procedan.

13. En caso de muerte del contratista dará rescindido este contrato á no ser que los herederos ofrezcan cumplir las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de escritura correspondiente.

14. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de meses si así conviniere á sus intereses ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 12, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, pre que esta declaración tenga lugar, se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia que resulte satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

15. Cuando el rematante no cumplierse con las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 12, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, pre que esta declaración tenga lugar, se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia que resulte satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio. Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán bienes hasta cubrir el importe probable de ellos. Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible se hará el servicio de Administración á perjuicio del primer rematante.

16. Para ser admitido como licitador en esta subasta precisa haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos, la cantidad de pfs. 977.50 cinco por ciento del tipo fijado para abrir posturas debiendo unirse á la proposición el documento que lo justifique.

17. La calidad de mestizo, chino ó extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en este contrato.

18. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliego cerrado estendidas en papel de sello firmado y bajo la fórmula que se designa al efecto de este pliego indicándose además en el sobre correspondiente cédula personal.

19. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 16.

20. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepción del artículo 1.º en lo relativo al tipo en progresión descendente.

21. Según lo dispuesto en el art. 12 del Real Decreto de 27 de Febrero de 1853, los contratos de esta especie, no se someterán á juicio arbitral resolviéndose cuantas cuestiones se suscitaran sobre su cumplimiento, inteligencia y efectos por la vía contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

22. Si resultaren empatadas dos ó más proposiciones, que sean las más ventajosas, se

SECCION DE GUARDIA CIVIL VEYERANA

licitación verbal por diez minutos entre los autores de aquellas adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

23, Finalizada la subasta, el Presidente, exigirá del rematante que endose en el acto a favor de la Dirección y con la aplicación oportuna el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe el contrato a satisfacción de la Dirección general de Administración Civil. Los demás documentos de depósitos serán devueltos sin demora a sus interesados.

Manila, 15 de Noviembre de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Domingo Ochagavía.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas. D. N. N., vecino de N., ofrece tomar a su cargo por el término de..... años la contrata de suministro de raciones de los presos pobres de la Cárcel pública de la provincia de..... por la cantidad de pesos..... por cada ración diaria y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el número..... de la Gaceta del día..... de.... de 188..... de que me he enterado debidamente.

Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs.....

Fecha y firma. 3

Subdivisiones.	Por robo y estafa.	Por rina y lesiones.	Por embargos y escandalo.	Por vagos e indocumentados.	Por mandados capturados.	Por juergas prohibidas.	Por faltas en la servidumbre doméstica.	Por maltrato de obra.	Por bñarse sin camisa.	Por contrabandos.	Por prostitutas.	Por rateros.	Por ataranzas clandestinas de caballo.	TOTAL.
Manila, Intramuros	7	12	3	17	1	58	1	5	9	3	2	3	113	
2.a Sampaloc, S. Miguel, S. Sebastian y Tanduay.	4	8	2	13	1	30	1	1	3	1	1	2	90	
3.a Tondo y el barrio de S. Lázaro	7	7	26	53	8	15	1	2	1	31	1	3	187	
4.a Santa Cruz Quiapo y S. José Trozo	3	12	12	59	7	36	25	18	1	60	1	3	323	
5.a Rinondo	5	3	51	135	4	35	2	2	2	8	1	1	401	
6.a Ermita y Malate	3	4	1	7	2	2	2	3	3	3	3	13	19	
Puerto San Fernando de Dilao y Concepción	3	2	9	9	1	39	2	3	3	13	3	65	1198	
Total	29	34	95	293	24	120	381	26	9	16	9	110	3	1198

Manila, 5 de Octubre de 1894.—El Capitán Jefe interino, Olegario Diaz—V. O. B.—El Gobernador Civil—P. O., F. de la Vega.

INTENDENCIA MILITAR DE FILIPINAS.

SERVICIO DE UTENSILIOS.

Mes de Julio de 1894.

Resumen de las compras verificadas por Administración directa en las Factorías del Distrito durante el mes expresado.

FACTORIZAS	LOCALIDAD en que se han verificado las compras	ADMINISTRADOR del servicio	NOMBRES DEL VENDEDOR	ACEITE DE COCO		PETROLEOS		LEÑA									
				Cantidad comprada	Precio	Cantidad comprada	Precio	Cantidad comprada	Precio	del Quintal	de la Arroba	del Pico	del % de Falos				
				Litros	Pesos	Litros	Pesos	Quintales	Atollal	Picos	Palos	Pesos	Cs.	Pesos	Cs.	Pesos	Cs.
Manila.	Manila.	D. José Pomareda.	Chino Gu-Chenco.	5000	14	1440'	09	300	3	50	3	50	3	50	3	50	3
Joló.	Joló.	Juan Gonzalez.	Juan Tempreso.	3	3	3	3	450	3	3	3	3	3	3	3	3	3
P. Parang.	P. Parang.	Antonio Melendez.	Pedro Bernabé.	3	3	3	3	50	3	3	3	3	3	3	3	3	3
P. Princesa.	P. Princesa.	Antonio Ranz.	Chino Cu-Sangco.	3	3	3	3	50	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Tukuran.	Tukuran.	Ricardo Fernandez.	D. Sautio Cobarrubia.	3	3	3	3	50	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Misamis.	Misamis.	Carlos Gardyn.	Chino Julian Sy Pico	3	3	3	3	40	3	3	3	3	3	3	3	3	3
			Precio med o.	3	14	3	09	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
			Id. de meses anteriores.	3	15	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
			En favor.	3	01	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
			En contra.	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
			Diferencia.	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3

Manila, 12 de Noviembre de 1894.—Manuel Valdivielso.

INTENDENCIA MILITAR DE FILIPINAS

SERVICIO DE SUBSISTENCIAS

Mes de Agosto de 1894.

Resumen de las compras verificadas por Administración directa en las Factorías del Distrito durante el mes expresado.

Factoria	Localidad en que se han verificado las compras	Administrador del servicio	NOMBRES DEL VENDEDOR	HARINA DE 1.a CLASE		ARROZ DE 2.a DE PANGASINAN		PALAY		LEÑA	
				Cantidad comprada	Precio	Cantidad comprada	Precio	Cantidad comprada	Precio	Cantidad comprada	Precio
				Qq.	Pesos	Hect.	Cs.	Pesos	Cs.	de Hectolitro	del Quintal
Manila	Manila	D. José Pomareda	Chino Cug-Puaco.	2700	4	783	25	2	25	2	25
Id.	Id.	El mismo	Chino Tio-Gia.	800	4	3	3	3	3	3	3
Id.	Id.	El mismo	D. Manuel Baez.	223	11	3	3	3	3	3	3
			D. Manuel Ortiz.	3	11	3	3	3	3	3	3
			Precio medio.	3	14	3	3	3	3	3	3
			Id. de meses anteriores.	3	13	3	3	3	3	3	3
			En favor.	3	03	3	3	3	3	3	3
			En contra.	3	3	3	3	3	3	3	3

Manila, 10 de Noviembre de 1894.—Manuel Valdivielso.

Medio de Setiembre de 1894.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE MANILA

En cumplimiento de lo prevenido por el artículo vigésimo del Reglamento orgánico de esta Junta aprobado por Real orden núm. 758 de 17 de Agosto de 1880, se publica en la «Gaceta de Manila» el siguiente resumen de los ingresos obtenidos durante el mes de Setiembre próximo pasado, como producto de los impuestos aduanares creados para la ejecución de las Obras del Puerto por Real Decreto de 2 de Enero de 1880 con arreglo a los tipos de exacción determinados por el Real Decreto de 7 de Enero de 1891.

Table with columns for 'Cuarenta y cinco por ciento de la recaudación obtenida por las mercancías de importación y exportación', 'Cuarenta y cinco por ciento de la recaudación obtenida por las mercancías de tránsito y tránsito de las costas de Filipinas', 'TOTAL', 'PARCIAL', and 'GENERAL'. It lists various tax categories and their corresponding amounts in pesos and centavos.

Manila 17 de Octubre de 1894.—El Secretario Contador, Angel Tapia.—Vo. Bo.—El Presidente, A. Dominguez.—Hay un sello que dice—Junta de Obras del Puerto de Manila.—Conforme.—El Administrador de la Aduana, Enrique Pineda.—Hay un sello que dice—Administración de la Aduana de Manila.—Conforme.—El Capitán del Puerto, Pedro Rindavets.—Hay un sello que dice—Capitanía del Puerto de Manila y Cavite.—Es copia, El Secretario Contador, Angel Tapia.

Edictos.

Don Segundo Isaac de las Pozas y Langre, Juez de 1.ª instancia del Distrito de Quiapo y Decano de los de esta Capital. Por el presente cito, llamo y emplazo a los individuos expresados al margen, Santiago de la Cruz, indio, casado, de 50 años de edad, natural y vecino del pueblo de Novaliches, jornalero, Raymundo de la Cruz, indio, casado, natural de Calocan, de 54 años de edad, labrador y vecino del pueblo de Novaliches, para que en término de 30 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia al objeto de responder a los cargos que contra los mismos resultan en la causa n. 5311 que instruyo por hurto, aprehendiéndoles a su vez que de no verificarlo así serán declarados rebeldes a los llamamientos judiciales parádoles en consecuencia los perjuicios a que en derecho hubiere lugar. Asimismo ruego y excojo a todas las demás autoridades y agentes de justicia procedan a la aprehensión y captura de los llamados por este edicto quienes deberán ser remitidos en su caso a este Juzgado.

des y agentes de justicia procedan a la aprehensión y captura de los llamados por este edicto quienes deberán ser remitidos en su caso a este Juzgado.

Dado en Manila Juzgado de 1.ª instancia del Distrito de Quiapo a 8 de Noviembre de 1894.—Isaac de las Pozas y Langre.—Ante mí, Plácido del Barrio.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los que se consideren con derecho a un bolsillo de plata con una anilla, una leontina de monedas de plata de pesetas y medias pesetas, una leontina de doblé y una carterita de piel de Rusia depositadas en la Escribanía de este Juzgado de cuya procedencia se ignora, las cuales fueron recuperadas en poder de Valentin Ubinia procesado en la causa número 5990 contra el mismo y otros por robo: para que por el término de nueve días, contados desde el de la publicación del presente en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presenten a este Juzgado a deducir su derecho sobre dichos objetos aprehendidos que de no hacerlo dentro de dicho término se procederá con arreglo a la Ley.

Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancia de Quiapo 8 de Noviembre de 1894.—Isaac de las Posas Langre.—Ante mí, Eustaquio V. de Mendoza.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo, dictada en la causa núm. 5990 que se sigue contra Mariano Millan y otros por robo, se cita, llama y emplaza a Peregrino Cabrera, natural de Taal, vecino del mismo, de 21 años de edad, de estado soltero, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado a los efectos oportunos en la expresada causa, bajo apercibimiento de que no hacerlo así dentro de dicho término, le pararán los perjuicios a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Quiapo a 8 de Noviembre de 1894.—Eustaquio V. de Mendoza.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo, dictada en la causa núm. 5936 que se sigue contra Vicente Doctorero por violación frustrada se cita, llama y emplaza a Ricardo García, vecino que fué del barrio de Palomar Tondo, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado a los efectos oportunos en la expresada causa, bajo apercibimiento de que de no hacerlo así dentro de dicho término le pararán los perjuicios a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Quiapo a 7 de Octubre de 1894.—Eustaquio V. de Mendoza.

En el juicio verbal seguido en este Juzgado de Paz por D. Martin Alpa, contra D. Mariano Ramos, sobre pago de honorarios, se ha dictado sentencia en carter del actual, por el Sr. Juez del mismo, cuya parte dispositiva dice así.

«Visto el artículo citado y demás disposiciones de aplicación.—Fallo: que debo condenar y condeno a D. Mariano Ramos, en su rebeldía, al pago de la cantidad de cuarenta pesos al demandante D. Martin de Alpa y las costas de este juicio. Notifíquese esta sentencia en la forma prevenida por la Ley. Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mandó y firmo.—Enrique Llopis.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de Paz estado celebrando audiencia pública en los estrados de este Juzgado de Binondo en 14 de Noviembre de 1894 el que certifico.—Claudio J. Tirona.»

Y en ausencia y rebeldía del demandado se anuncia el presente en la «Gaceta oficial» para los efectos consiguientes al mismo.

Binondo, 24 de Noviembre de 1894.—El actuario, Claudio J. Tirona.—V.o B.o. Llopis.

Don Emilio de la Sierra y Sierra Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al testigo ausente Natalio de la Cruz vecino que fué de Moncada de esta provincia y cuyas demás circunstancias personales se ignoran para que dentro de nueve días a contar desde el de la publicación del presente en la «Gaceta oficial de Manila» se presente en este Juzgado a declarar en la causa núm. 2351 seguida contra Diego Abeajo y otros por homicidio en la inteligencia que de no verificarlo se le irrogarán los perjuicios consiguientes.

Dado en el Juzgado de Tariac a 9 de Noviembre de 1894.—Emilio de la Sierra.—Ante mí, Paulino B. Baltazar.

Por providencia de esta fecha dictada por el Señor Juez de primera instancia de esta provincia en la causa núm. 7593 seguida sin reo por hurto, se cita, llama y emplaza a Gabino Casandan y Eustaquio Atienza naturales y vecinos de San José provincia de Batangas para que en el término de nueve días a contar desde la primera publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presenten en este Juzgado a fin de declarar en la mencionada causa aprehendidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios que en justicia hubiere lugar.

Santa Cruz de la Laguna a 6 de Noviembre de 1894.—Marcos de Lara Santos.

Don Gaspar Font y Segui Juez de Paz de esta Cabecera é interino de primera instancia de este Distrito de Nueva Ecija por sustitución reglamentaria.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente José Sanchez, natural de Cabaño de esta provincia de unos veinticinco años de edad, soltero de estatura regular, cuerpo delgado, ojos pelos y cejas negras, color moreno é hijo del difunto Mariano y de la llamada Florentina, para que por el término de treinta días contados desde la publicación de este Edicto se presente en este Juzgado en la cárcel pública de esta provincia a responder de los cargos que le resultan en la causa núm. 6166 por hurto doméstico que de haberlo así le oíré y administraré reeta y cumplida justicia y en el caso contrario se declara revelde y contumaz.

Dado en San Isidro, 10 de Noviembre de 1894.—Caspar Font.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente edicto se cita al que se crea dueño de un carabao capon de labor y con marcas, que se encuentra depositado a disposición de este Juzgado de Paz por haber sido cogido estando causando daños a plantas de cañadulce en el barrio de Guemasan de este término municipal, para que en el término de treinta días a contar desde esta fecha se presente en este Juzgado a reclamarlo mediante documento justificativo y fehaciente de propiedad bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho si no lo hiciere dentro del plazo prefijado.

Arayat (Pampanga), 8 de Noviembre de 1894.—Francisco de Leon, Felipe M. Peralta.—V.o B.o El Juez de Paz, Medina.

Por la providencia dictada por el Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia se cita y llama y emplaza a Beatriz Casison, india soltera de 17 años de edad, natural de San Fernando provincia de la Union vecina de Binalouan del barangay de D. Ariston Belmonte, de profesión doméstica, no sabe leer ni escribir, para que en el término de 30 días desde la publicación del presente en la «Gaceta de Manila» comparezca en este Juzgado para declarar en la causa núm. 12,487 seguida de oficio por hurto contra la misma aprehendido que de no verificarlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Lingayen 8 de Noviembre de 1894.—Santiago Guevara.

Por la providencia dictada por el Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia se cita, llama y emplaza a Manuel Pascasio es indio natural del pueblo de Paniqui en Tariac, casado, aparcerio de profesión de 19 años de edad, vecino del de Anaó de la misma provincia y del barangay de D. Gregorio Cautelado de estatura y cuerpo regulares, pelo cejas y ojos negros, nariz chata, barba ninguna, cara ovalada con cicatriz notable en la frente y Magdalena Lagoy (a) Dalim es india natural del pueblo de Bayambang de esta provincia casada lavandora de 19 años de edad, vecina del Anaó en Tariac, de la Cacería de D. Gregorio Cautelado del mismo pueblo de estatura y cuerpo regulares, pelo cejas y ojos negros, nariz chata cara redonda para que en el término de 9 días desde la publicación del presente en la «Gaceta de Manila» comparezcan en este Juzgado a declarar en la causa núm. 294 del año 1894 por infidelidad en la custodia de presos aprehendidos que de no hacerlo se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Lingayen 8 de Noviembre de 1894.—Santiago Guevara.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia de fecha veinte y cinco de Junio último en la causa núm. 9866 seguida de oficio en este Juzgado contra Vicente Marzar y otros por robo con lesiones y atentado a sus agentes de la autoridad se cita, llama y emplaza al ofendido Santiago Flores y procesado Alipio Bautista para que en el término de nueve días y treinta días respectivamente comparezcan a este Juzgado para ser notificados de la Real Sentencia recaída en la presente causa aprehendidos que de no verificarlo en dicho término al último se le declarará revelde y contumaz entendiéndose las nuevas diligencias con los Estrados del Juzgado parando a ambos los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Lingayen 6 de Noviembre de 1894.—Santiago Guevara.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia de fecha 31 de Agosto último, se cita, llama y emplaza a D.a Emerensiana Callao india, viuda natural y vecina del pueblo de San Jacinto de esta provincia para que por el término de 9 días contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila» se presente en este Juzgado para ser notificado la Real sentencia recaída en la causa núm. 12067 seguida de oficio contra Gregorio Toralva y Conipit y otro por homicidio aprehido que de no hacerlo se le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Lingayen 9 de Noviembre de 1894.—Santiago Guevara.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Pangasinan en diez y seis de Octubre último en la causa núm. 242 de 1894 sobre desaparición de Rufino Taganas se cita, llama y emplaza a este vecino de Asingan de estado casado, vecino de Carig de la provincia de Isabela de Luzon, para que en el término de nueve días contados desde su publicación en la «Gaceta de Manila» comparezca a este Juzgado a prestar su declaración en dicha causa aprehido que de no verificarlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Lingayen y oficio de mi cargo a 9 de Noviembre de 1894.—Santiago Guevara.

Don Gaspar de Bartolomé y Escribano, Juez de Paz Letrado, interino de 1.ª instancia de esta provincia de Ilocos Sur, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, los testigos acompañados dan fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente Emeterio Rapada, natural y vecino del pueblo de Narvacan de esta provincia, para que por el término de nueve días a contar desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en este Juzgado para prestar declaración en la causa núm. 5360 que se instruye sin reo, por hurto, bajo apercibimiento que de no hacerlo le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Vigan, 30 de Octubre de 1894.—Gaspar Bartolomé.—Por mandado de su Sría., Pantaleon Arcellana, Braulio Acáncé.

Don Fernando Rodriguez y Thévenot, Teniente de Navio de la armada Ayudante de esta Capitanía de Puerto y Fiscal de la sumaria número 2872 por deserción.

Por el tercer edicto cito, llamo y emplazo al individuo Victorio Vico, grumete que fué del Bergantin Goleta «Colon» para que en el término de 10 días se presente en esta Fiscalía a responder los cargos que le resulte en la sumaria citada.

Manila 8 Noviembre de 1894.—Fernando Rodriguez.—Por su mandato, Gabriel Suegang.